



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07368.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de junio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que al arreglarle una avería en su coche, debido a una negligencia o mala praxis del taller, le produjeron otra. Solicita, como los perjuicios son difíciles de cuantificar, por lo menos la devolución de 600 euros por la avería ocasionada.

La parte reclamada alega que el vehículo salió de sus instalaciones el 11 de junio de 2019. Quince días después, en el que consta un kilometraje del vehículo de 204.755 kms, realizó un recorrido de 1422 kms. Como reconoce la reclamante, tras salir de sus instalaciones, recorrió 35 km hasta su domicilio y no vuelve a usar el vehículo hasta que sale de viaje. Se han realizado muchos más kilómetros de los que dice la reclamante en su viaje, pudiendo haber sido en cualquier momento haberse manipulado la varilla del aceite que, supuestamente, causó la fuga de aceite.

La parte reclamante manifiesta que en 15 días de vacaciones, y cuando este lugar está a más de 500 km de Madrid, lógicamente, lo normal es recorrer 1.400 km o más. Cuando tuvo la avería, la primera vez que se abrió el capó del coche fue en el taller de Alicante, donde le enseñaron todo el motor lleno de aceite, con la varilla suelta y, sí, el alternador está justo debajo. El coche le dio un aviso de avería del motor, por eso estuvo parado más de una hora hasta que desapareció el aviso. Se sale el aceite si la varilla no está bien metida, debido a la velocidad y temperatura al circular por una autopista. El coche parado y encendido lógico que no salga nada. Manipularon la varilla del aceite, según consta en el cartoncillo que pusieron en el volante, revisión de niveles, con una X. Además, lo que figura en la factura como reparación de transmisión, por importe de 190 euros, lo realizaron en un taller ajeno/afín a Automatic según le informaron.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que el vehículo salió de sus instalaciones el 11 de junio de 2019, una vez efectuada la reconstrucción de la caja de cambios con 203.333 kms, reparación para la que no es necesario manipular la varilla del aceite del motor. Posteriormente, le aportan factura de fecha 26 de junio de 2019, después de realizar un recorrido de 1422 kms. Aportan testimonio técnico, captura de pantalla obtenida del foro donde se habla del incidente de la varilla de aceite y detalle y explicación del alternador.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, a la vista de la documentación, no queda acreditada la supuesta negligencia o mala praxis de la empresa reclamada. Tampoco se acreditan los perjuicios que se reclaman, se desconoce la factura, la avería ocasionada, donde se reparó y el importe de la reparación. El reclamante no aporta datos del segundo taller, ni justificación de que el origen de esa avería procedía de una reparación previa, tampoco aporta informe o simple aclaración de la avería ocasionada, cosa que si ha hecho la reclamada, realizando un esfuerzo probatorio de su intervención.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.